



NORMATIVA SOBRE CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO DE LA FACULTAD DE QUÍMICA

(Aprobada en Junta de Facultad de 27/11/97 y Junta de Gobierno de 16/12/97)

Normativa General

La Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia aprobó en su reunión del 19 de noviembre de 1996 la " Propuesta de la Comisión general de Doctorado a la Junta de Gobierno de criterios para la concesión de Premios Extraordinarios ".

1.- Aspectos a considerar:

1.1.- En cada Centro (Facultad o Escuela Técnica Superior) y, en su caso, cada Sección, se constituirá, en su defecto una Comisión de Selección con la estructura y régimen de funcionamiento que determine la correspondiente Junta de Centro.

1.2.- Cada Centro, y en su caso, cada Sección podrá proponer en cada curso académico un premio extraordinario de Grado de Doctor, siempre que en este mismo período se hubieren aprobado de cinco a diez tesis doctorales conducentes a un título de doctor coincidente con la denominación de un título oficial impartido en ese Centro o Sección, en su caso.

1.3.- Cuando no se dé el número mínimo de tesis doctorales citado podrá otorgarse un premio extraordinario cada dos años.

1.4.- Si el número de tesis doctorales aprobadas en un curso en un Centro o Sección fuera superior a diez, podrá concederse, además, un premio por cada diez o fracción de diez, aprobadas sobre aquel número.

1.5.- No podrá en ningún caso, aumentarse los premios ni acumularse los de otro Centro o Sección o los de los cursos anteriores que se hubieran declarado desierto.

1.6.- Los doctores podrán optar a premio extraordinario en la convocatoria propia al curso en que defendieron su tesis o en la convocatoria del curso inmediatamente posterior, por una sola vez.

1.7.- Para la determinación del número de premios a otorgar la Comisión tendrá en cuenta el número más elevado, bien sea el de tesis aprobadas en el curso inmediato anterior o el de solicitudes presentadas para optar a premio extraordinario en cada convocatoria.



1.8.- Podrán optar a premio extraordinario todos aquellos doctores que habiendo aprobado su tesis en algún Centro de esta Universidad, hayan obtenido la calificación de Apto CUM LAUDE por unanimidad.

2.- Convocatoria y presentación de candidatos:

Durante la segunda quincena del mes de noviembre la Comisión de Selección realizará la convocatoria pública de concesión de los premios extraordinarios de doctorado, con los mecanismos que se consideren convenientes para garantizar su difusión, estableciendo un plazo de al menos quince días naturales para la presentación de solicitudes.

En la convocatoria se ha de especificar la documentación que debe presentarse así como los criterios para la valoración de los méritos.

Los candidatos depositarán la documentación correspondiente en la Secretaría de la Centro.

Los candidatos enviarán un informe en el que resaltarán las principales aportaciones que emanan de su Tesis doctoral, justificando la relación de cada uno de los méritos que presenta con el trabajo de Tesis doctoral, los hallazgos más relevantes y posibles repercusiones que justifiquen la concesión del Premio Extraordinario. Este informe deberá contar con el Vº Bº del Director de la Tesis Doctoral.

3.- Comisión de Selección :

3.1.- Al inicio de cada curso académico la Junta de Facultad elegirá a los miembros titulares y dos suplentes de una, o más, Comisión de Selección para otorgar los Premios Extraordinarios de Doctorado correspondientes al curso académico anterior.

3.2.- Esta Comisión de Selección estará constituida por cinco profesores doctores con docencia en la Facultad, aunque no se requiere ser miembro de la Junta. No podrá haber más de un profesor por Departamento y deberán excluirse de la Comisión tanto el Director como los Codirectores de las tesis doctorales que opten a Premio Extraordinario.

3.3.- La Comisión una vez elegida se reunirá para elegir, como considere oportuno, a su Presidente y Secretario.



4.- Criterios de Valoración:

4.1.- Informe realizado por el candidato, con el Vº Bº del director de la Tesis, hasta un máximo de 1 punto.

4.2.- La Comisión analizará los informes confidenciales de los miembros del Tribunal de Tesis al Vicerrectorado de Investigación, en los que hacen constar la pertinencia o no de la concesión de Premio Extraordinario para la Tesis que han calificado, en función a los elementos originales y aportaciones realizadas en la correspondiente área de conocimiento. Sólo se considerarán los méritos de aquellos candidatos cuyas Tesis hayan obtenido al menos cuatro informes favorables.

4.3.- Producción científica derivada de la Tesis presentada:

a) Publicaciones. Artículos en revistas: según el tipo de revista se valorarán hasta 3 puntos por artículo.

b) Congresos: 0.4 p/comunicación si el Congreso es nacional, 0.8 p/comunicación si es internacional. La puntuación máxima de este subapartado no excederá de 3 puntos.

En cualquier caso, para que se puedan puntuar, los trabajos deben estar relacionados con el tema de la tesis doctoral.

4.4.- Calificación media de los Estudios de Tercer Ciclo. Se considerará sólo para resolver situaciones de empate.

4.5.- Otros méritos. A criterio de la Comisión, hasta un máximo de 3 puntos.

5.- Disposiciones Transitorias:

1.- Esta normativa entrará en vigor para la convocatoria de Premios Extraordinarios de Doctorado del curso 1996/97.

2.- En las convocatorias en las que se presenten Tesis que no puedan aportar los informes confidenciales de los Tribunales, por ser anteriores a la entrada en vigor de la normativa correspondiente, no se aplicará el punto 4.2 a ninguna de las Tesis presentadas.